ORDENANZA NÚMERO 01
SERIE: 2026-2027

ORDENANZA PARA CREAR LA "SMART CITIES ALLIANCE: YAUCO-GUAYANILLA"; ESTABLECER UNA ALIANZA ESTRATÉGICA INTERMUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO REGIONAL, SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA INTELIGENTE, TECNOLOGÍA DE RECONOCIMIENTO DE MATRÍCULAS (LPR), SISTEMAS DE ALERTA CIUDADANA, RESPUESTA AÉREA AUTÓNOMA MEDIANTE DRONES Y PATRULLAJE PREVENTIVO TRANSJURISDICCIONAL; AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYANILLA A SUSCRIBIR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL CON EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YAUCO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "El Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Código Municipal"), en su Artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. El Artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que, los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, antes citada en su Artículo 1.008, sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Por su parte el inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018, indica que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: El Municipio de Guayanilla reconoce que la seguridad ciudadana constituye un componente esencial del bienestar general de sus residentes, comerciantes, visitantes y comunidades, por lo que resulta necesario adoptar estrategias modernas, eficientes e innovadoras que permitan fortalecer la prevención, detección y respuesta ante situaciones que puedan afectar la tranquilidad pública.

POR CUANTO: El avance tecnológico permite a los gobiernos municipales implementar herramientas inteligentes de administración pública, incluyendo sistemas integrados de monitoreo, plataformas digitales de comunicación ciudadana, análisis de información, tecnologías de prevención y mecanismos de coordinación operacional que apoyen la toma de decisiones y optimicen el uso de recursos públicos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guayanilla y el Municipio Autónomo de Yauco mantienen vínculos históricos, sociales, económicos, comerciales y geográficos que generan necesidades comunes relacionadas con movilidad, seguridad pública, respuesta ante emergencias y protección de sus respectivas comunidades.

POR CUANTO: La creación de una alianza estratégica entre ambos municipios permitirá compartir conocimientos, coordinar recursos, desarrollar proyectos tecnológicos conjuntos y establecer mecanismos regionales de prevención y respuesta que beneficien directamente a los ciudadanos de ambas jurisdicciones.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla entiende que la creación de la "Smart Cities Alliance: Yauco-Guayanilla" representa una iniciativa de innovación gubernamental dirigida a fortalecer la seguridad ciudadana, mejorar la prestación de servicios municipales y promover un modelo colaborativo de administración pública basado en tecnología, eficiencia y coordinación regional.

POR CUANTO: La implementación de sistemas tecnológicos bajo esta alianza deberá realizarse conforme a las leyes y reglamentos aplicables, garantizando el uso responsable de la información recopilada, la protección de derechos constitucionales, la privacidad de los ciudadanos, la seguridad de los datos y el acceso limitado a personal autorizado para fines legítimos de seguridad pública y administración municipal.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008, inciso (p), dispone, entre otras cosas, en aquellos casos en que los municipios no creen consorcios, tendrá la facultad de crear alianzas intermunicipales para resolver problemas comunes o individuales de cada municipio. Las alianzas intermunicipales serán suscritas por los alcaldes, con la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las legislaturas municipales concernidas. Las alianzas intermunicipales no tendrán personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla determina que la presente Ordenanza responde al interés público, al bienestar general de sus residentes

y al compromiso de promover soluciones innovadoras, responsables y efectivas para fortalecer la seguridad y calidad de vida de sus ciudadanos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Esta Ordenanza se conocerá y podrá citarse como *la **"Ordenanza para la Creación de la Smart Cities Alliance: Yauco–Guayanilla"**.*

SECCIÓN 2DA: Se crea la **"Smart Cities Alliance: Yauco–Guayanilla"**, como una alianza estratégica intermunicipal entre el Municipio Autónomo de Guayanilla y el Municipio Autónomo de Yauco, al amparo de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 3RA: La presente alianza tendrá como propósito principal coordinar esfuerzos, recursos, tecnologías, información, infraestructura y estrategias de seguridad ciudadana, manejo de emergencias, prevención del delito, vigilancia preventiva, protección de la propiedad pública y privada, así como el fortalecimiento de los servicios municipales mediante la utilización de soluciones tecnológicas innovadoras.

SECCIÓN 4TA: La Smart Cities Alliance: Yauco–Guayamilla tendrá los siguientes objetivos:

a) Fortalecer la seguridad ciudadana mediante mecanismos tecnológicos de prevención y respuesta.
b) Establecer un sistema regional integrado de monitoreo y vigilancia electrónica.
c) Promover la coordinación operacional entre ambos municipios para la atención de incidentes de seguridad y emergencias.
d) Optimizar el uso de recursos humanos, tecnológicos y fiscales mediante esfuerzos colaborativos.
e) Implementar herramientas de análisis de información para apoyar la toma de decisiones relacionadas con la seguridad pública.
f) Desarrollar iniciativas de ciudades inteligentes ("Smart Cities") dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
g) Facilitar la cooperación con agencias estatales, federales y entidades privadas para la consecución de fondos, subvenciones y recursos especializados.

SECCIÓN 5TA: Se autoriza la creación y establecimiento de un Centro Regional de Monitoreo y Operaciones, el cual servirá como plataforma tecnológica para la observación, coordinación, análisis y manejo de información relacionada con la seguridad ciudadana, manejo de emergencias, protección de infraestructura crítica y apoyo operacional a los municipios participantes. La ubicación, administración, estructura operacional y funcionamiento del Centro Regional serán establecidos mediante Acuerdo Intermunicipal suscrito por las partes.

SECCIÓN 6TA: Como parte de la presente alianza podrán adquirirse, desarrollarse, integrarse, operar o administrar, conforme a las leyes aplicables, los siguientes sistemas tecnológicos:

a. Sistemas de videovigilancia inteligente.

b. Cámaras de seguridad fijas, móviles y de alta definición.
c. Sistemas automatizados de reconocimiento de matrículas (LPR).
d. Sistemas de análisis de video mediante inteligencia artificial.
e. Plataformas de alertas ciudadanas y notificaciones de emergencia.
f. Sistemas de comunicación interoperables.
g. Sistemas aéreos no tripulados (drones) para vigilancia preventiva, monitoreo de emergencias, búsqueda y rescate, evaluación de daños y apoyo operacional.
h. Cualquier otra tecnología compatible con los objetivos de esta Ordenanza y permitida por ley.

SECCIÓN 7MA: Se autoriza expresamente al Alcalde del Municipio Autónomo de Guayanilla a negociar, otorgar, firmar, enmendar y ejecutar un Acuerdo de Colaboración Intermunicipal con el Municipio Autónomo de Yauco para implantar los propósitos de esta Ordenanza. Dicho acuerdo podrá establecer, entre otros asuntos:

a. Distribución de responsabilidades.
b. Aportaciones económicas o en especie.
c. Administración de equipos y recursos.
d. Protocolos operacionales.
e. Uso compartido de instalaciones y tecnología.
f. Procedimientos de coordinación y gobernanza de la alianza.
g. Mecanismos para la incorporación futura de otros municipios.

SECCIÓN 8VA: La implantación de esta Ordenanza podrá financiarse mediante:

a. Asignaciones presupuestarias municipales.
b. Fondos estatales o federales disponibles.
c. Subvenciones, propuestas y programas especiales.
d. Acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales.
e. Donativos, aportaciones o recursos legalmente disponibles para los municipios.
f. Cualquier otra fuente de financiamiento autorizada por ley.
g. Toda erogación de fondos deberá cumplir con las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico, los reglamentos vigentes y los principios de sana administración pública y responsabilidad fiscal.

SECCIÓN 9NA: Se autoriza a la Administración Municipal a establecer acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento o mecanismos de cooperación con agencias estatales, federales, corporaciones públicas, instituciones académicas y organizaciones privadas para apoyar los objetivos de esta Ordenanza. La participación de cualquier entidad externa estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 10MA: Toda información, imagen, grabación, dato, registro electrónico o evidencia obtenida mediante los sistemas tecnológicos autorizados por esta Ordenanza será utilizada exclusivamente para fines legítimos de seguridad pública, prevención del delito, manejo de emergencias, protección de la propiedad pública y municipal, investigaciones autorizadas por ley y cualquier otro propósito gubernamental legítimo. La recopilación, almacenamiento, acceso, divulgación y disposición de dicha información se realizará de

conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos, las leyes estatales y federales aplicables, así como los reglamentos y protocolos que se adopten al amparo de esta Ordenanza.

SECCIÓN 11VA: La utilización de sistemas aéreos no tripulados (drones) por parte de los municipios participantes se realizará conforme a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo los reglamentos de la Federal Aviation Administration (FAA). Dichos sistemas podrán utilizarse para vigilancia preventiva, manejo de emergencias, búsqueda y rescate, evaluación de daños, monitoreo de infraestructura crítica y cualquier otro uso gubernamental autorizado por ley.

SECCIÓN 12MA: Los sistemas automatizados de reconocimiento de matrículas serán utilizados exclusivamente para fines de seguridad pública, prevención e investigación de delitos, localización de vehículos reportados como hurtados, protección de instalaciones municipales y cualquier otro propósito autorizado por ley. El acceso, almacenamiento, retención y disposición de la información recopilada se regirá por los protocolos que adopten los municipios participantes.

SECCIÓN 13RA: Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Guayanilla, en coordinación con el Municipio Autónomo de Yauco, a adoptar, aprobar, enmendar e implantar reglamentos, órdenes administrativas, protocolos operacionales y procedimientos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

SECCIÓN 14TA: La Smart Cities Alliance: Yauco–Guayanilla podrá ampliarse para incluir otros municipios de la Región Suroeste de Puerto Rico, previa aprobación de las Legislaturas Municipales correspondientes y la suscripción de los acuerdos intermunicipales necesarios.

SECCIÓN 15TA: Si cualquier artículo, inciso, párrafo, oración o disposición de esta Ordenanza fuese declarado nulo, inconstitucional o inválido por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará las restantes disposiciones de la presente Ordenanza, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 16TA: Toda ordenanza, resolución, reglamento o disposición municipal que resulte incompatible con las disposiciones de esta Ordenanza quedará derogada únicamente en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 17TA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y su firma por el Alcalde del Municipio Autónomo de Guayanilla, conforme a las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 18VA: Copia debidamente certificada de la presente Ordenanza será remitida al Departamento de Obras Públicas Municipal, Secretaría Municipal, Policía

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

Municipal, Departamento de Finanzas, Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal, Oficina del Alcalde, Municipio Autónomo de Yauco, Departamento de Estado de Puerto Rico, así como a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Igualmente, se remitirá a cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal que resulte pertinente para su conocimiento, implementación y cumplimiento.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 20 DE julio DE 2026.

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, HOY 21 DE julio DE 2026.

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Exor Rullán Vargas
Secretario

CERTIFICACIÓN

Yo, **Exor Rullán Vargas,** Secretario de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 01, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal reunida en Sesión Extraordinaria el 20 de julio de 2026.

Dicha Ordenanza Núm. 01, Serie 2026-2027, recibió los votos a favor de los siguientes Legisladores:

LEGISLADORES MUNICIPALES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDO	AUSENTE EXCUSADO
1. **Hon. Francisco A. Quirós Orengo**	X			
2. **Hon. Miriam Caraballo Malavé**	X			
3. **Hon. Germin Báez Vélez**	X			
4. **Hon. Emilio I. Quirindongo Fraticelli**	X			
5. **Hon. Anthoney Anavitate Cuadrado**				X
6. **Hon. Johanna Marrero Oliveras**	X			
7. **Hon. Yarelis M. Correa Velázquez**	X			
8. **Hon. Julio C. González Soto**	X			
9. **Hon. Héctor L. Arzola Pagán**				X
10. **Hon. Joel Pagán Pagán**	X			
11. **Hon. Jashira Acevedo García**	X			
12. **Hon. Saimé Figueroa Rodríguez**	X			

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Guayanilla, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2026.

Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal
Municipio de Guayanilla, Puerto Rico